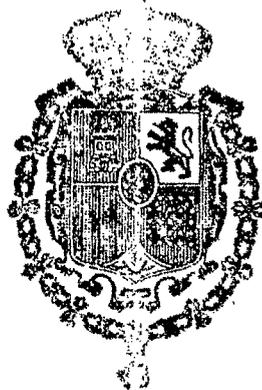


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército no proveyó á aliviar la situación de las familias cuyos sostenes son llamados á filas, omisión que el proyecto ahora sometido á las Cortes subsana, estatuyendo que, al incorporarse los sostenes de familia y también durante las asambleas de instrucción á que sean llamados, deberá el Gobierno señalar un socorro á las familias que sustenten.

La justicia y la necesidad de este auxilio son tales, que no consienten diferirlo hasta que sobrevenga la reforma.

El Consejo de Ministros, coincidiendo con las indicaciones de V. M., ha acordado la aplicación inmediata de lo que por real decreto de 4 de agosto de 1895 hubo ya que disponer, supliendo análoga deficiencia.

Aunque el Gobierno espera que no tenga larga duración el sacrificio de los que se encuentran en tales circunstancias, y además procurará aliviarlo por todos los medios, debe responder con esta determinación á la urgencia notoria del caso, siquiera el gasto no figure en las previsiones del presupuesto actual, á reserva de dar cuenta á las Cortes.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente real decreto.

Madrid, 22 de julio de 1900.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros
ANTONIO MAURA Y MONTANER

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el referido Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden pensiones de 50 céntimos de peseta diarios á las esposas é hijos huérfanos de madre de los reservistas llamados á filas, por virtud de Mi decreto de 10 del corriente mes, interin permanezcan en ellas, siempre que no cuenten con recursos para su subsistencia.

Art. 2.º Estas pensiones se satisfarán desde luego por las cajas de recluta correspondientes á los puntos de residencia de las familias.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se excitará,

si fuese necesario, el celo de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares para que, con los recursos que puedan arbitrar, aumenten el socorro concedido por este decreto á las familias que resulten más necesitadas.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Hacienda y Gobernación se adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes en su inmediata reunión.

Dado en San Sebastián á veintidós de julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO MAURA Y MONTANER

(De la Gaceta).

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Clasificaciones

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponde, á los jefes de taller de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Ricardo Pérez Criado y termina con D. Rafael Bagin Alaviano, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LEYRAS

Señor Capitán general de la primera región.

Relación que se cita.

Jefes de taller de 1.ª clase

D. Ricardo Pérez Criado.
* José Montalván Lora.

Jefes de taller de 2.ª clase

D. Luis Vega Alfaro.
* Enrique Valls Bautista.

Jefes de taller de 3.ª clase

D. José Rivera B'ázquez.
» Rafael Bagán Alaviano.

Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Estado Mayor, con destino en la Capitanía general de la primera región, **D. José Rodríguez Ramirez**, pase á prestar sus servicios, en comisión, en ese Gobierno militar interin duran las actuales circunstancias, sin causar baja en dicho destino, debiendo incorporarse á esa plaza con la mayor urgencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

LINARES

Señor Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa.

Señores Capitán general de la primera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Residencia

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del general de brigada **D. Fernando Moltó Ocampo**, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE INFANTERIA

Destinos

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer teniente del regimiento Infantería de Palma núm. 61, **D. Antonio Torres Bestard**, pase destinado al batallón Cazadores de Mérida núm. 13, al que se incorporará con toda urgencia.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Capitán general de la cuarta región, Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Infantería **D. Ignacio Estruch y Díaz de Lara**, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del general **D. Ignacio Estruch y Llasera**, pase destinado al regimiento de Navarra núm. 25.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 10 del actual, en el que da cuenta de existir una vacante de armero ajustador en la sección de ametralladoras del batallón Cazadores de Madrid núm. 2, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el alumno aprobado en la Escuela afecta á la fabrica de armas de Oviedo, **D. Lisardo Areces Areces**, pase destinado á dicho cuerpo como tal maestro armero ajustador, al cual destino habrá de incorporarse con toda urgencia. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que las prácticas á que se refiere el artículo 6.º del reglamento de ajustadores de artillería aprobado por real orden de 1.º de abril de 1882 (O. L. número 149), sean aplazadas para cuando las circunstancias del servicio lo permitan á juicio del jefe del cuerpo en que presta sus servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la séptima región, Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa y Ordenador de pagos de Guerra.

Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursé V. E. á este Ministerio en 5 del mes actual, promovida por el comandante del regimiento Infantería de Alcañtara número 58, **D. Manuel Ponce de León**, en solicitud de 20 días de licencia para evacuar asuntos propios en Nápoles y Roma (Italia), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 58, 64 y 65 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (O. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Reemplazo

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursé V. E. á este Ministerio en 10 del mes actual, promovida por el teniente coronel de Infantería **D. Ramón Suárez Sayol**, en solicitud de que se le conceda continuar un año más en la situación de reemplazo voluntario en que se encuentra en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en el inciso 3.º de la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (O. L. núm. 237), por no existir en la escala de su clase personal excedente ni de reemplazo que tenga solicitada la vuelta al servicio activo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Reserva gratuita

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 30 de junio próximo pasado, promovida por el sargento de Infantería, licenciado, con destino civil de aspirante de primera clase en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cádiz, **D. Manuel María Machado y Sánchez**, en súplica del empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el mencionado empleo con antigüedad de 16 de junio último, por reunir las condiciones que determinan los artículos 2.º y 6.º del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), quedando afecto á la Subinspección de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 3 del presente mes, promovida por el sargento de Infantería, retirado **D. José Moreno Expósito**, en súplica del empleo de segundo teniente de la reserva gratuita, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el mencionado empleo, con la antigüedad de 15 de mayo último, por reunir las condiciones que determinan los artículos 5.º y 6.º del real decreto de 16 de diciembre de 1891 (C. L. núm. 478), quedando afecto á la Subinspección de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

SECCION DE INGENIEROS

Licencias

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el capitán de Ingenieros **D. Julio Berico y Arroyo**, con destino en el primer regimiento mixto, en la que solicita dos meses de licencia para evacuar asuntos propios en París (Francia); el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Zonas polémicas

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio en su escrito fecha 10 del actual, al cursar la instancia que eleva el vecino de Ibiza **D. Vicente Bonet Riera**, en súplica de autorización para construir un cobertizo en una finca de su propiedad, situada en la 2.ª zona polémica de la citada plaza, el Rey (q. D. g.) ha te-

nido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se limitará el recurrente á ejecutar las obras con sujeción al plano presentado.

2.ª Terminarán dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

3.ª El concesionario dará cuenta, por escrito, á la autoridad militar de la plaza del principio y terminación de las obras, permitiendo la entrada en la finca al personal del ramo de Guerra encargado de vigilar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

4.ª Asimismo dará cuenta á la misma autoridad cuando enajene la finca ó parte de ella.

5.ª Las obras quedarán sujetas en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, no considerándose este permiso como título de posesión á favor del propietario, que queda obligado á demoler las obras á sus expensas al ser requerido por la autoridad militar competente, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por V. E. á este Ministerio, en su escrito fecha 9 del mes actual, al cursar la instancia promovida por el vecino de Ciudad Rodrigo **D. Pedro García Losada**, en súplica de autorización para construir dos casas en una parcela de su propiedad, situada en la plaza del Hospicio, en el polígono excepcional del arrabal de San Francisco de la referida plaza, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al plano presentado y á lo dispuesto en la real orden de 24 de octubre de 1871, siendo inspeccionadas por la comandancia de Ingenieros, á cuyos funcionarios se permitirá la libre entrada en la finca, y terminando dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de esta concesión, que se considerará caducada en caso contrario.

2.ª Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes, sin que pueda considerarse nunca como título de posesión á favor del concesionario, quedando éste obligado á demoler las obras á sus expensas y retirar los materiales, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, al ser requerido para ello por la autoridad militar competente, y á dar cuenta á la misma cuando enajene la finca ó parte de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la séptima región.

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR

Material de acuartelamiento

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento central de los servicios

administrativo-militares se efectúe la remesa al Parque administrativo de suministro de la Coruña de 150 tubos de cristal para lámpara, modelo 1897, de los cuales se destinarán 50 á Lugo y otros 50 al Ferrol, enviándose también al mismo Parque administrativo, y con destino á Lugo, 8 depósitos para agua, modelo Araba, de los cuales 2 lo serán del número 1 y los otros 6 del número 2. Es asimismo la voluntad de S. M. que el referido Parque administrativo adquiera directamente y en la forma reglamentaria, el resto del material de acuartelamiento pedido por la Intendencia militar de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Capitán general de la primera región, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio por el intendente militar de esa región, con fecha 2 del actual, participando que en la fábrica de don Demetrio Casaró (Palencia) se encuentran empacados y almacenados 6.681,82 kilogramos de borra, procedentes de la transformación de mantas inútiles de acuartelamiento entregadas á este fin durante los dos primeros trimestres del corriente año, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea remesada dicha borra á los puntos de la quinta región que previamente manifieste á V. E. el Capitán general de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la quinta región y Ordenador de pagos de Guerra.

Subsistencias

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 14 del mes actual, referente al abastecimiento de harinas á los establecimientos administrativos de suministro enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de subsistencias de esa capital se entreguen en el parque de suministro de la misma 200 quintales métricos de dicho artículo, con objeto de cubrir las atenciones del servicio y repuesto reglamentario, debiendo afectar al capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente, los gastos que se originen por consecuencia de esta entrega.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica de subsistencias de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 del mes actual, referente al

abastecimiento de harinas á los establecimientos administrativos de su distrito enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las fábricas militares de subsistencias expresadas en la relación que se inserta á continuación, se efectúen las remesas de dicho artículo en las cantidades y á los establecimientos que también se detallan, con objeto de cubrir las atenciones de servicio y repuesto reglamentario; debiendo afectar al capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto vigente, los gastos que se originen por consecuencia de estas remesas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitanes generales de la quinta y séptima regiones, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas de subsistencias de Valladolid y Zaragoza.

Relación que se cita

Fábricas	Parques	Harina — Quintales m.
Valladolid.....	Valencia.....	100
Zaragoza.....	Cartagena.....	100
	Valencia.....	100

Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Transportes

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe con urgencia el transporte de 39 cajas, peso bruto 21.534 kilogramos, conteniendo dos baterías de campaña Schueitler modelo 1903, desde la aduana de Port Bou—Comisario de guerra interventor de transportes de Figueras—al Parque regional de Artillería de Barcelona.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCION DE SANIDAD MILITAR

Concurso:

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso á oposiciones para proveer cuatro plazas de farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad Militar, anunciado por real orden circular de 16 de enero último (D. O. núm. 14), se amplíe en el sentido de que sean siete las plazas que deben cubrirse, por haberse producido tres vacantes en la escala de dicha clase desde la citada fecha de la convocatoria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor....

Destinos

Excmo. Sr.: No existiendo en la escala de veterinarios segundos del cuerpo de Veterinaria Militar el número necesario para desempeñar todos los destinos de la plantilla de su clase, y siendo insuficiente el de terceros, que en virtud de la real orden de 12 de octubre último (D. O. núm. 229) fueron autorizados para cubrir plaza de categoría superior, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los opositores que sean aprobados en los ejercicios que en la actualidad se están celebrando para ingreso en el referido cuerpo, en unión de los veterinarios terceros que ocupan destino de esta categoría, desempeñen, en comisión, vacantes de veterinarios segundos mientras no haya personal disponible en esta escala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES**Cruces**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con escrito de 19 de junio próximo pasado, promovida por el primer teniente de Infantería (escala de reserva), retirado con arreglo á la ley de 8 de enero de 1902, **D. Pedro Barea Bretón**, en súplica de abono de diferencias de descuentos practicados en la pensión de una cruz del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia del recurrente, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en la real orden circular de 6 de marzo de 1908 (C. L. núm. 73).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido á bien conceder al comandante de Infantería de Marina **D. Pedro Pujales Salcedo**, la cruz sencilla de la referida Orden, con la antigüedad de 21 de diciembre de 1899.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1909.

LINARES

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Estado civil

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 27 de marzo último, promovida por el primer teniente de Caballería **D. Bianor Sánchez y García**, en súplica de que, habiéndosele concedido la rectificación de su primer apellido de Sánchez por el de Sanchez Mezas, y teniendo lugar éste en el acta de inscripción de su nacimiento, según real orden de 5 de

febrero del corriente año, expedida por la Dirección general de los Registros, se haga constar dicha rectificación en todos sus documentos militares; y considerando que la rectificación de apellido que se solicita es consecuencia de una real orden firme para todos los efectos legales y anotada en el Registro civil con posterioridad al ascenso á oficial del recurrente, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 2-8) y 31 de julio de 1903 (C. L. núm. 121), y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien acceder á la rectificación pedida, y disponer que el teniente de referencia figure como **D. Bianor Sánchez-Mezas y García** en todos sus documentos militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Licencia

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del actual, promovida por el segundo teniente de Artillería (E. R.), retirado con arreglo á la ley de 8 de enero de 1902, **D. Martín Espajo y Montero**, en súplica de licencia ilimitada para Dax y París (Francia), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Ordenador de pagos de guerra.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS**Clasificaciones**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le correspondiera, al oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, con destino en este Ministerio, **don Antonio Crespo Arenas**, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del reglamento de estas fracciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la primera región.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ana Hernández Belló, vecina de Villena (Alicante), en solicitud de que se expida la licencia absoluta á su hijo Pedro López Hernández, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición por carecer de derecho á lo solicitado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Capitán general de la tercera región.

Retiros

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Alicante, al sargento de Carabineros de la Comandancia de dicha provincia, Antonio Lloria Llopis, por haber cumplido la edad para obtenerlo; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de Carabineros de la Comandancia de Gerona, Antonio Montero Rubio, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Cartagena (Murcia); disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitanes generales de la tercera y cuarta regiones.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capellán 1.º del Clero Castrense D. Rosendo Rigueira Balboa, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el retiro para Mondoñedo (Lugo); disponiendo que sea dado de baja, por fin del mes actual, en el cuerpo á que pertenece.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

LINARES

Señor Provicario general Castrense.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la quinta y octava regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

Uniformes y vestuario

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Director general de la Guardia civil dirigió á este Ministerio, proponiendo la modificación en el uniforme de jefes, oficiales é individuos de tropa de dicho cuerpo para los servicios en despojado, escolta de trenes y para todos aquellos extraordinarios en que se conceptúe necesario á juicio del jefe más caracterizado de la fuerza, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar lo propuesto por dicha autoridad y disponer se adopte para los casos expresados la guerrera y polainas descriptas en la siguiente relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

Señor...

Relación que se cita

Guerrera para jefes y oficiales.—De lanilla color gris, ligeramente holgada, con una sola hilera de 7 botones y dos botones en la cintura marcando el talle; hombreras iguales á las de la levita; un bolsillo de fuelle á cada lado á la altura del pecho, cerrados por una tapa triangular que sujeta un botón; cuello y bocamangas grana y en aquél el emblema del cuerpo.

Guerrera para tropa.—Igual que la de los oficiales, áur que de inferior calidad, y con las hombreras de algodón blanco.

Polainas.—De paño pardo obscuro, polaca cuadrada ceñida al pie y forrada del mismo paño, así como los siete centímetros interiores de toda la polaina, con 4 pespuntos para evitar bolsas; suficientemente largas para sujetarse debajo de la rodilla por una correa de badana negra, de 20 milímetros de ancho, que llevará hebilla y pasador; abrochadas con 9 botones negros, de hueso, menos separados los inmediatos á la polaca para su mejor ajuste, colocados sobre una tira de paño pespunteada, y cuyo ancho se forrará de lienzo blanco, reforzándose interiormente el lado de los ojales por una tira también de paño; las trabillas, de becerro negro, cosidas á la polaina por la cara de dentro y sujetas en la exterior á hebillas con pasador de 3 centímetros de hueco.

Madrid 22 de julio de 1909.

LINARES

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Direcciones generales

SECCION DE ARTILLERIA

Vacantes

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la convocatoria anunciada por orden de 17 de junio próximo pasado para proveer una plaza de maestro de fabrica de tercera clase del personal del material de Artillería, de oficio preparador químico, cuyas oposiciones habían de dar principio el día 28 del actual en la pirotecnia de Sevilla, queda en suspenso hasta nueva orden, á causa de tener que modificar el programa de exámenes que ha de servir de base para proveer la referida plaza.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de julio de 1909.

El Jefe de la Sección,
Manuel M. Puente

Señor...

SECCION DE INGENIEROS

Destinos

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el cabo de cornetas, con destino en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, Sebastián Adanero González, sea destinado á la sección de tropa de la Academia del Cuerpo, y el de igual clase que presta sus servicios en la referida Sección, Aquilino Jorge Barcos, pase destinado al sexto regimiento mixto.

Madrid 23 de julio de 1909.

El jefe de la Sección,

José Maravá

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y séptima regiones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Pensioneros

Circular. Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á las comprendidas en la siguiente relación, que principia con D.^a María Asunción Benito Soriano y termina con D.^a María de Africa Luengo de Elias.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á las interesadas, como comprendidas en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se indican en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y las huérfanas no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1909.

Señor...

Polavieja

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes ó reglamentos que se les aplican	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. de Guadalajara.....	D. ^a María Asunción Benito Soriano.....	Viuda....	"	Teniente coronel, D. José Brandis Miralis.....	1.250	"	22 de julio de 1891 y 9 de enero 1908.....	3	junio..	1909	Guadalajara...	Guadalajara.	Guadalajara.	
Id. de Cádiz.....	> Elisa Cantillón Nonet.....	Huérfana	Viuda....	Teniente retirado, D. Francisco Cantillon.....	415	"	Montepío Militar y R. O. de 17 de febrero de 1855.....	22	enero..	1909	Cádiz.....	Puerto de Santa María.	Cádiz.....	(A)
Id. Barcelona.....	> Julia Peray y Peray.....	Idem....	Soltera....	Teniente coronel, D. Julio Peray Tintorer.....	1.350	"	25 junio de 1864.....	14	mayo..	1909	Barcelona.....	Barcelona..	Barcelona...	(B)
Id. de Albacete y de Madrid.....	> Piedad Enamorado y de la Cueva.....	Viuda....	"	Comandante, D. Joaquín Serena Moreno.....	1.125	"	Montepío Militar....	26	mayo..	1909	Pagaduría de la Drón. gral. de la Deuda y Clases pasivas....			
Idem Zaragoza....	> María Baudín Monforte.....	Idem....	"	Comandante, D. Juan Fernández García.....	1.125	"	Idem.....	16	mayo..	1909	Zaragoza.....	Zaragoza....	Zaragoza....	
Idem de Badajoz..	> Matilde Luengo de Elias..... > María de Africa Luengo de Elias.....	Huérfa- nas....	Soltera... Viuda....	Teniente coronel, D. Bernardo Luengo Domínguez.....	750	"	25 de junio de 1864 y 16 de abril de 1883	23	agosto..	1908	Badajoz.....	Llerena.....	Badajoz.....	(C)

(A) Se le rehabilita en el goce de la totalidad de la pensión, hoy vacante y que en coparticipación con su hermana D.^a María de la Concepción, les fué otorgada por real orden de 12 de diciembre de 1863; abonándosele á partir del día siguiente al del óbito de su marido por el cual no tiene derechos pasivos.

(B) Se le transmite la pensión, vacante por fallecimiento de su madre D.^a María de los Dolores Peray y Gergoñá quien se otorgó por real orden de 14 de marzo de 1893; abonándosele en la cuantía señalada prescindiendo de toda bonificación, si ya no lo hubiere hecho la Hacienda, en virtud de la revisión acordada por real decreto de 4 de abril de 1899.

(C) Se les transmite por partes iguales la pensión de 750 pesetas anuales que por real orden de 13 de marzo de 1884 fué otorgada á su madre D.^a Ana de Elias y Ortega, y que por fallecimiento de ésta se halla hoy vacante, debiendo recaer la parte de la que pierda su aptitud legal para el percibo en la que la conserve, y sin que tengan derecho á mayor beneficio, que ya fué denegado á su madre por reales órdenes de 17 de junio d. 1884 y 14 de junio de 1898, sin que interpusiera el recurso contencioso-administrativo que á su tiempo pudo entablar contra dichas resoluciones, que son firmes y no es lícito variar ahora á pretexto de una simple transmisión.

Retiros

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil retirado, Miguel Benito García, residente en Fuente el Fresno (Ciudad Real), en solicitud de mejora de haber pasivo.

Resultando, que por disposición de este Consejo Supremo de 19 de mayo de 1908 (D. O. núm. 111), se asignó al interesado el haber pasivo de 22 pesetas 50 céntimos al mes, por contar más de 25 años de servicios efectivos, sin llegar á los 30, cantidad que había de serle abonada por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á partir de 1.º de junio siguiente, por cumplir la edad reglamentaria el 28 del citado mes de mayo.

Resultando, que en el expediente suálogo promovido por el cabo de la Guardia civil Isaac Flores Domínguez, acordó el Consejo Pleno en 16 de septiembre de 1908, que habiendo ingresado dicho cabo en el Ejército con sujeción á la ley de 10 de enero de 1877, le era aplicable el reglamento dictado en 22 de octubre del mismo año para la ejecución de dicha ley, siéndole de abono por entero al referido cabo todo el tiempo que permaneció con licencia ilimitada, según lo dispuesto en el artículo 55 del citado reglamento, con lo cual completó 30 años de servicios efectivos.

Considerando, que el peticionario se halló en las mismas condiciones que el cabo anteriormente citado Isaac Flores, y con el abono por entero del tiempo que permaneció con licencia ilimitada, contó más de 30 años de servicios efectivos al causar baja en el Instituto de la Guardia civil, por lo cual tiene derecho á la mejora pretendida, y en su virtud;

Este Consejo Supremo ha tenido á bien modificar el señalamiento hecho en 19 de mayo de 1908 (D. O. número 111), asignándole el de 28 pesetas 13 céntimos al mes.

La expresada cantidad habrá de serle abonada, por la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á partir de 1.º de junio de 1908, siguiente mes al de su baja definitiva en activo, previa la correspondiente liquidación de lo percibido desde dicha fecha, en virtud del menor señalamiento hecho anteriormente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1909

Polavieja.

Excmo. Señor Capitán general de la primera región.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA